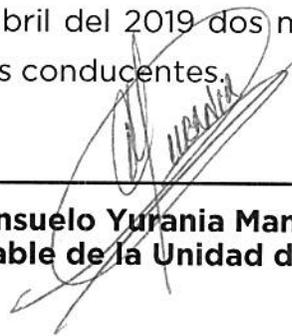


Por este medio se hace constar que, conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis de la fracción XLIII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y los artículos 3 y 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCION**, toda vez que con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con relación a los artículos 1 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos y artículos 336, 340, 351, 352 y 353 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es facultad de la Secretaría de Hacienda del Estado dicha atribución.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 ocho días del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Consuelo Yurania Manzo Hernández
Responsable de la Unidad de Transparencia

